BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE FEBRERO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.332

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

CONMEMORACIONES

Decreto 109/00

Año del Padre de la Patria. Instrúyese a las distintas jurisdicciones del Gobierno Nacional que arbitren las medidas necesarias para la efectiva realización de los actos de homenaje. Invítase a adherirse a los Poderes Legislativo y Judicial y a las Provincias.

Bs. As., 3/2/00

VISTO el Decreto Nº 319 del 7 de abril de 1999, por el que se declaró el Año 2000 - AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA, GENERAL D. JOSE DE SAN MARTIN, en conmemoración del sesquicentario de su fallecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional instruir a las distintas jurisdicciones de su dependencia a fin de que arbitren las medidas necesarias para la efectiva realización de los actos de condigno homenaje al Padre de la Patria.

Que, con el objeto de honrar la ilustre memoria del General José DE SAN MARTIN, el Gobierno de la Ciudad de Buenos aires declaró, en el ámbito de la misma, el corriente año 2000 "Año Sanmartiniano".

Que resulta oportuno difundir los altos ideales que signaron la vida del Prócer así como su trascendente renunciamiento a los honores y al poder, con el supremo objetivo de que sirva de ejemplo a las actuales generaciones de argentinos.

Que, asimismo, procede invitar a los Poderes Legislativo y Judicial a adherir a las celebraciones que se realizarán durante el año en curso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Gobierno Nacional organizará, durante el año 2000, la realización de eventos en homenaje a la figura del Libertador D. José DE SAN MARTIN.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se invitará a las Provincias a adherir a la celebración del "AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA, GENERAL D. JOSE DE SAN MARTIN".

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE DEFENSA se arbitrarán las medidas necesarias a fin de que, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, se lleven a cabo durante el presente año las ceremonias castrenses que correspondan en homenaje al Libertador D. José DE SAN MARTIN, procurando la participación de la civilidad en dichas ceremonias.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE EDUCACION se invitará a las instituciones educativas y culturales de las distintas áreas a organizar ceremonias que evoquen la figura del Libertador y difundan su ideario y su ejemplo de vida.

Art. 5º — La SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, programará la difusión intensiva, a través de todos los medios bajo su dependencia, en especial los Museos Históricos, de la HEROICA GESTA SANMARTINIANA.

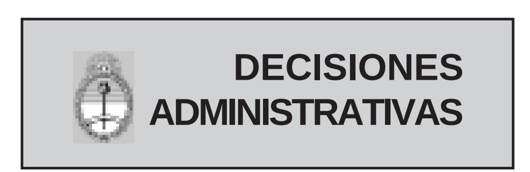
Art. 6º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se instruirá a las embajadas y legaciones de la República en el exterior a fin de que adopten las medidas que fuere menester para difundir, en los países de destino, los objetivos y alcances, motivo del presente Decreto.

Art. 7º — Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, a organizar en el ámbito de sus competencias, las celebraciones que se realizarán durante el año en curso como homenaje al HEROE DE LOS ANDES.

Art. 8º — Dispónese que el 17 de agosto de 2000 se realice en la Catedral Metropolitana de Buenos Aires un tedéum en homenaje al Libertador General José DE SAN MARTIN, en el día del sesquicentenario de su paso a la Inmortalidad.

Art. 9º — Con motivo del acto celebratorio del 187º aniversario de la Batalla de San Lorenzo, en ocasión de constituirse el Poder Ejecutivo Nacional en la Provincia de SANTA FE el 3 de febrero de 2000, se dará a conocer el presente decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 7/00

Exceptúase a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal dependiente de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, de las prescripciones del artículo 22 de la Ley Nº 25.237 al solo efecto de la cobertura de cargos.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente Nº 121.448/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Ley 25.237, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2000.

Que el artículo 22 de la misma prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2000 ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que por aplicación de dicho artículo el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL no puede promover al personal que se encuentra en condiciones legales de ascenso, lo que a su vez no permite la incorporación de nuevos agentes y la cobertura de los cargos por parte de quienes aprobaron el curso de formación específica.

Que la misión asignada al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, custodia y guarda de los procesados y ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, configuran un servicio esencial para la población, a cuya eficaz prestación debe propender el Estado.

Que para el logro de dicha finalidad constituye requisito indispensable contar con los cargos destinados a la promoción del personal que se encuentra en condiciones de acceder a niveles superiores de grado.

Que asimismo, la reciente habilitación del Complejo Penitenciario de Ezeiza y la próxima puesta en funcionamiento del de Marcos Paz requiere una dotación mínima de personal que asegure su normal funcionamiento.

Que habida cuenta la trascendencia que tiene la formación del personal de conducción en el sistema penitenciario, el que se realiza a través de cursos de capacitación que actualmente se encuentran ejecutados, resulta menester contar con los cargos a cubrir por los cadetes que aprobaron la formación específica.

Que el número de cargos cuya cobertura se tramita no excede el asignado por la Decisión Administrativa Nº 1/00, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000 aprobado por la Ley 25.237 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimiento del artículo 22 de la Ley 25.237.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme el mencionado artículo 22 de la Ley 25.237 es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 25.237, al solo efecto de la cobertura de los cargos detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Rodolfo H. Terragno. — Ricardo Gil Lavedra.

ANEXO I

1. — CANTIDAD DE PROMOCIONES POR GRADO

1.1 PERSONAL SUPERIOR

INSPECTOR GENERAL:	01
PREFECTO:	05
SUBPREFECTO	14
ALCAIDE MAYOR:	23
ALCAIDE:	46
SUBALCAIDE:	52
ADJUTOR PRINCIPAL	57
ADJUTOR:	60

1.2 PERSONAL SUBALTERNO

AYUDANTE MAYOR:	28
AYUDANTE PRINCIPAL:	57
AYUDANTE de 1ª:	124
AYUDANTE DE 2ª:	232
AYUDANTE DE 3ª:	283
AYUDANTE DE 4ª:	320
AYUDANTE DE 5ª:	349

2. — CANTIDAD DE CARGOS PARA PROMOCIONES Y DESIGNACIONES DE CADETES

2.1 CADETES DE 3º AÑO:	34
CADETES DE 1º Y 2º AÑO:	81

3. — CANTIDAD DE DESIGNACIONES EN EL GRADO DE SUBADJUTOR

3.1 ESCALAFON CUERPO GENERAL:	24
3.2 ESCALAFON ADMINISTRATIVO:	02
3.3 ESCALAFON PROF. SUBESCALAFON DOCENTE:	07
3.4 ESCALAFON PROF. SUBESCALAFON TRABAJO:	02

4. — CANTIDAD DE REINCORPORACIONES

4.1 GRADO SUBADJUTOR:	01
4.2 GRADO AYUDANTE DE 5ª	01

5. — CARGOS PARA CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES EN EL GRADO DE SUBADJUTOR DEL ESCALAFON PROFESIONAL.

5.1. SUBESCALAFON CRIMINOLOGIA:	03
SUBESCALAFON SANIDAD:	10
SUBESCALAFON SERVICIO SOCIAL:	03
SUBESCALAFON JURIDICO:	03
SUBESCALAFON CONSTRUCCIONES:	01

6.— CARGOS PARA NOMBRAMIENTOS EN EL GRADO DE SUBAYUDANTE: 365

REFORMA DEL ESTADO

Decisión Administrativa 11/00

Extiéndese el plazo de liquidación definitiva de los entes Agua y Energía Eléctrica S.E., Caja Nacional de Ahorro y Seguro, ELMA S.A. con Participación Estatal Mayoritaria, Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas S.A., Ferrocarriles Metropolitanos S.A., INDER S.E., Obras Sanitarias de la Nación, Patrimonio en Liquidación-Banco Nacional de Desarrollo, Astilleros Ministro Domecq García S.A., Entel, Ferrocarriles Argentinos, C.A.P. (en disolución) y Dicon Difusión Contemporánea S.A.

Bs. As., 2/2/00

VISTO el Expediente Nº 090-004211/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto Nº 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley Nº 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justificaren.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.764, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998 se extendió el plazo establecido por el actualmente incorporado como artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, para que determinados entes culminen su proceso liquidatorio.

Que por disposición del decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, los entes que se encuentran en estado de liquidación debieron realizar un relevamiento de activos y pasivos, ciertos y contingentes, con el objeto de establecer su real situación económica y financiera.

Que cumplidos ciertos requisitos, el estado patrimonial que resulte del relevamiento mencionado, podrá se considerado estado de liquidación del ente en cuestión.

Que en el caso del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), si bien tienen en trámite el expediente de conclusión de sus procesos liquidatorios, aún no se ha producido el dictado de la pertinente Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA que disponga el cierre de la liquidación de que se trate.

Que también se encuentran a consideración los expedientes de conclusión de los procesos liquidatorios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación).

Que el Decreto Nº 978 de fecha 19 de agosto de 1998 extendió, hasta tanto se disponga el cierre del proceso liquidatorio de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) o se apruebe el cierre del proceso liquidatorio de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), el plazo para la liquidación definitiva de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación).

Que el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas, se producirá con el dictado de la Resolución que, en el marco de los Decretos Nº 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, así lo disponga.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de esa ley, se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre.

Que, finalmente, ciertos entes en liquidación tienen además a su cargo, tareas y responsabilidades pendientes de alta complejidad y especialidad.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente extender el plazo de liquidación definitiva de los entes que, estando en liquidación, se encuentran comprendidos en algunos de los supuestos descriptos precedentemente.

Que resulta conducente considerar en particular la situación de los procesos de disolución y liquidación, respectivamente, de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución) y de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por prorrogada hasta el 30 de junio del año 2000 el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto Nº 689 de fecha 30 de junio de 1999, modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764 y prorrogado mediante Decisión Administrativa Nº 639/98, para la liquidación definitiva de los entes mencionados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por prorrogado hasta el 30 de junio del año 2000 o hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la Resolución que disponga su cierre, lo que ocurra primero, el plazo establecido en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 639/98, para la liquidación definitiva de los entes mencionados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Dase por prorrogado hasta tanto se disponga el cierre del proceso liquidatorio de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) o se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la Resolución que disponga el cierre del proceso liquidatorio de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), lo que ocurra primero, el plazo establecido en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 639/98, para la liquidación definitiva de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación).

Art. 4º — Dase por prorrogado hasta el 30 de junio del año 2000 el plazo establecido en el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998, para la disolución definitiva de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución).

Art. 5º — Dase por prorrogado hasta el 30 de junio del año 2000 el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto Nº 689 de fecha 30 de junio de 1999, modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, para la liquidación definitiva de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

ANEXO I

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación).

EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

PATRIMONIO EN LIQUIDACION-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

ANEXO II

ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación).

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 80/00

Asígnase numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en la modalidad Abonado Llamante Paga, a Nextel Argentina S.R.L.

Bs. As., 2/2/00

VISTO el Expediente Nº 467/2000, del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador, NEXTEL ARGENTINA S.R.L. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en las localidades de Rosario y Mar del Plata.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase NEXTEL ARGENTINA S.R.L., la numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MAR DEL PLATA	223	400ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	406ghij	10.000
ROSARIO	341	400ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 81/00

Asígnase numeración para el servicio de valor agregado "Audiotexto Gran Público" a Sion S.A.

Bs. As., 2/2/00

VISTO el Expediente Nº 465/2000, del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95.

Que el prestador, SION S.A. ha solicitado numeración no geográfica para el servicio de valor agregado, denominado Servicio Auditotexto Gran Público, contando con licencia otorgada por Resolución S.C. Nº 568/98.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador SION S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Audiotexto Gran Público"

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
SION S.A.	1	600	1117466

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 13/00

Solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 2/2/00

VISTO el Expediente Nº 061-011690/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para que aquellos interesados, que hayan solicitado mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S. I .C. y M. Nº 13/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA (*)	SOLICITANTE (*)	A.E.C. ACTAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2922.49.69	Diclofenac	Brasil	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
2934.90.99	Lamivudina	Brasil	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
2935.00.99	Sulfluramida	Brasil	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
3003.90.89 3004.90.79	Lamivudina	Brasil	11%	11%	17%	17%	Existe mayor información
3003.90.93 3004.90.93	Diclofenac Colestiramina y Diclofenac Resinato	Brasil	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
3808.10.29	A base de Sulfuramida	Brasil	11%	11%	17%	17%	Existe mayor información
3808.30.29	A base de Glifosato o de sus sales e Imazetapir	Ipesa S.A.	11%	11%	17%	17%	Existe mayor información
3921.13.00	De poliuretano-Con base poliéster, de células abietras, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50% (RC_{50}) superior o igual a 3,5 kPa pero inferior o igual a 4,0 kPa, según Norma ISO 3386/1	Brasil	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
4804.49.00 4804.59.00	En los que el 100%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, con una resistencia a la tracción longitudinal superior o igual a 21 kN/m y tracción transversal superior o igual a 8,5 kN/m	Abrasivos Argentinos S.A.	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
8446.30.10	Telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera, a chorro de aire	Federación de Ind. Textiles Argentinas	17% BK	14% Bk	3% BK	0% BK	
8501.40.19	Motores de corriente alterna, monofásicos, asíncronos, de potencia inferior o igual a 120 W, con arranque mediante bobinas auxiliares en cortocircuito	Industrias Spar San Luis S.A.	21%	21%	5%	5%	Existe mayor información
8501.53.90	Motores de corriente alterna trifásicos, de potencia superior a 7.500 kW pero inferior o igual a 30.000 kW	Brasil	3% BK	0% BK	17% BK	14% BK	Existe mayor información
8502.20.19	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa, de corriente alterna, de potencia superior a 210 kVA	Brasil	3% BK	0% BK	17% BK	14% BK	Exste mayor información
8502.31.00	Grupos electrógenos de energía eólica	Brasil	3% BK	0% BK	17% BK	14% BK	Existe mayor información
8502.39.00	Los demás grupos electrógenos	Brasil	3% BK	0% BK	17% BK	14% BK	Existe mayor información
8541.40.16	Células solares, sin montar	Brasil	16% BIT	6% BIT	3% BIT	0% BIT	
8708.99.90	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad (“airbag”)	Autoliv Argentina SA	21%	21%	5%	5%	Existe mayor información
8801.10.00	Planeadores y alas volantes	Federación Argentina de Vuelo a Vela	23%	Prohibido (usado)	23%	23% (usado)	Se requiere conocer situación productiva para eventual eliminación del Anexo II de la Res. ex-MEOSP Nº 748/95 (modificatoria de la Res. ex-MEOSP Nº 909/94)

(*) Según Resoluciones ex-M.E.y O. y S.P. Nº 12/98 y 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 13/00

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase
1.1. - Nombre de la empresa o entidad de clase:
1.2. - Dirección:
1.3. - Teléfono:
1.4. - Fax:

2) Datos sobre el producto
2.1. - Nombre Técnico:
2.2. - Posición Arancelaria N.C.M.:
2.3. - A.E.C.:
2.4. - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1. - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2. - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.23 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4. - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5. - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

AZUCAR

Resolución 50/00

Distribución de la cuota de azúcar crudo con polarización no menor de noventa y seis grados, con destino a los Estados Unidos de América, para el período 1999/2000.

Bs. As., 3/2/00

VISTO el expediente Nº 800-002571/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, lo dispuesto por la Resolución Nº 512 de la mencionada Secretaría de fecha 1º de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo, cuyo precio resulta más elevado que el correspondiente al mercado mundial.

Que en función de ello deberá distribuirse la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (21.850 Tn.) deducido el margen de polarización y aplicándose el marco regulatorio dispuesto por la Resolución de esta Secretaría Nº 512 de fecha 1º de agosto de 1997 citada en el Visto.

Que las condiciones exigidas para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de concretar la misma antes del 31 de marzo de 2000.

Que también resulta necesario exigir a los factores de producción el cabal cumplimiento de las obligaciones impositiva y previsional por lo que corresponderá extremar las medidas tendientes al logro de dicho fin.

Que en cumplimiento de tales objetivos, se debe privilegiar a aquellos que se encuentran con sus obligaciones regularizadas ante los Organismos competentes de forma que el acceso a los certificados de elegibilidad que amparan dicha cuota, constituya un reconocimiento a quienes cumplan las mismas con el Estado Nacional.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, las empresas CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A. Nº de CUIT 30-50123003-7, AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Nº de CUIT 30-52544202-7 e INGENIO RIO GRANDE S.A.C.A.A. e I. Nº de CUIT 30-50053283-8, registran deuda líquida y exigible ante el mencionado Organismo.

Que en consecuencia corresponde aplicar sobre las citadas empresas lo establecido por el artículo 9º de la Resolución de esta Secretaria Nº 512 de fecha 1º de agosto de 1997 dándosele por perdido el derecho a recibir la presente cuota.

Que sin perjuicio de ello la CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A. y AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. han sido incluidas en la presente distribución en virtud de existir una orden judicial que así lo dispone.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1034 de fecha 7 de julio de 1995 y la Resolución Nº 970 de fecha 10 de septiembre de 1997 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Articulo 1º — La cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (21.850 Tn.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por certificados de elegibilidad para el período 1999/2000 será distribuida conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La exportación de la referida cuota deberá efectivizarse antes del 31 de marzo de 2000.

Art. 3º — En caso de cesiones de cuota entre los interesados, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con la conformidad del cedente y del cesionario dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del certificado de elegibilidad respectivo.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente Resolución dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de futuras cuotas.

Art. 5º — Dase por perdido el derecho a recibir la presente cuota a la razón social INGENIO RIO GRANDE S.A.C.A.A. e I. Nº de CUIT 30-50053283-8.— Antonio T. Berhongaray.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO

RAZON SOCIAL	AZUCAR EXPORTADO DURANTE 1998	% PARTICIPACION	TOTAL
CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A	20.732	17.99	3.931
INGENIO LEDESMA S.A.A.I.	30.600	26.56	5.804
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	16.580	14.39	3.144
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A	16.956	14.71	3.214
AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A	9.732	8.45	1.846
S.A. SER (INGENIO ÑUÑORCO)	6.848	5.94	1.298
MARAPA S.A.	5.435	4.72	1031
COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRARIOS DE TUCUMAN	4.348	3.77	824
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (INGENIO LA FLORIDA)	4.000	3.47	758
TOTAL	115.231	100%	21.850

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 16/00

Establécese el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para mercaderías comprendidas en diversas posiciones arancelarias.

Bs. As., 2/2/00

VISTO el Expediente Nº 061-009547/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la mencionada Resolución dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar los listados de mercaderías que se beneficiarán con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, a través de un acto administrativo.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades técnicas, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 9º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las CINCO (5) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (66%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 16

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8414.80.33	Compresor centrífugo de gases de caudal máximo igual a 368 m3/min.
8419.39.00	Secador-granulador de polvos en lecho fluido, de 60 kg de capacidad por ciclo.
8419.39.00	Secador-granulador de polvos, rotativo, del tipo de los utilizados en la industria farmacéutica, de 600 litros de capacidad, con su unidad generadora de presión hidráulica, bomba de vacío, unidad de calentamiento de agua que provee la energía de calefacción para el secado de los polvos durante el proceso, tuberías de conexión y tablero de mando y control.
8422.30.29	Máquina automática para llenar, tapar y precintar frascos, con equipo de deshumectación, y capacidad de procesar 4.000 frascos/h.
8423.20.00	Báscula para pesada continua sobre transportador constituida por: rodillo pesador con 2 (dos) celdas de carga, medidor-trasductor de velocidad de cinta y unidad a microprocesador con teclado y display incorporado.
8427.10.90	Plataformas para trabajar en altura, tipo tijera, hidráulica, montada sobre ruedas, autopropulsada accionada por motor eléctrico.
8427.10.90	Plataformas para trabajar en altura, tipo pluma, hidráulica, montada sobre ruedas, autopropulsada accionada por motor eléctrico.
8427.10.90	Plataforma para trabajar en altura, tipo mástil, hidráulica, montada sobre ruedas, autopropulsada, accionada por motor eléctrico.
8427.90.00	Plataformas para trabajar en altura, tipo mástil, hidráulica, montada sobre ruedas, accionada por motor eléctrico
8428.90.90	Manipulador de bobinas de acero, de 25 t de capacidad, accionado hidráulicamente.
8428.90.90	Equipo para el transporte de bobinas, de 125 t de capacidad, mediante vigas con desplazamiento alternativo (vigas caminantes).
8428.90.90	Transportador de bobinas de acero, de 25 t de capacidad, accionado hidráulicamente, incluso con dispositivo de centrado.
8438.50.00	Equipo automático para la división de pollos en trozos, con capacidad máxima de 6.000 pollos/hora, conformado por transportador aéreo de cuya estructura se encuentran suspendidas diferentes máquinas destinadas al troceado de pollos.
8443.19.90	Máquina de imprimir, offset, a dos colores, alimentada con hojas de formato inferior o igual a 340 mm x 505 mm
8463.10.90	Conjunto de máquinas y aparatos destinados a la obtención, por trefilado, de alambre de cobre de 0,25 mm a 0,85 mm compuesto de: trefiladora, equipamiento de limpieza, horno de recocido, dispositivo aplicador de esmalte con depósito contenedor del barniz, equipo de secado del esmalte, bobinadora y tablero de comando y control.
8477.20.10	Máquina extrusora, de materiales termoplásticos, de hasta 45 mm de diámetro de tornillo.
8477.20.10	Equipamiento destinado a la obtención de películas termoplásticas mediante un proceso de coextrusión, partiendo de materia fina en grumos, en un proceso continuo que abarca las operaciones de coextrusión, por medio de cinco extrusoras de diámetro de tornillo inferior a 300 mm, calentamiento, soplado, enfriamiento, estirado con rodillo de arrastre, refile y bobinado, todo montado en una estructura metálica formando un solo cuerpo.
8477.80.00	Máquina cortadora de espuma de poliuretano en láminas, cuya dotación incluye transportadores de cinta y dispositivo de unión y enrollado de láminas, todo montado en una estructura metálica conformando un solo cuerpo.
8477.80.00	Máquina corrugadora para trabajar materiales termoplásticos, con enfriador de líquidos con capacidad de 25.000 frigorías/h.
8477.80.00	Máquina perforadora de tubo corrugado bicapa de plástico.
8477.90.00	Cabezal de extrusión, para la fabricación de tubo corrugado monocapa de plástico.
8477.90.00	Cabezal de extrusión, para la fabricación de tubo corrugado bicapa de plástico.
8477.90.00	Calibrador para cabezal de extrusión, para la fabricación de tubo corrugado bicapa de plástico.
8477.90.00	Dispositivos para la formación de tubo corrugado de plástico.
8477.90.00	Lanza y tapón, para la formación de tubo corrugado de plástico.
8479.81.00	Máquina para la fabricación de cápsulas en policloruro de vinilo o polilaminado de aluminio utilizadas para el capsulado de botellas de vino, champagne etc., con dispositivo para el estampado en caliente de leyendas o motivos decorativos y aplicador de lengüeta de apertura.
8479.89.99	Unidad generadora de presión hidráulica, compuesta de: bombas volumétricas alternativas de pistón de 90 Kw de potencia, presión y caudal máximos de 250 Bar y 364 litros/min. respectivamente, depósito de aceite de 10.000 litros de capacidad, unidades filtrantes, válvulas para su comando y acumuladores a membrana de 50 litros de capacidad.
8479.89.99	Bobinadora de tubos de plástico corrugado.
8515.31.00	Máquina automática para soldar por arco, con dispositivo de aporte de metal duro en polvo (stellite) por medio de plasma.
8515.31.00	Máquina eléctrica para soldar metal por arco, robotizada.

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

AEROPUERTOS

Resolución 811/99

Apruébase la Normativa para la Prestación del Servicio de Atención en Tierra a Aeronaves (Rampa).

Bs. As., 21/10/99

VISTO lo establecido en la Ley 17.285, Código Aeronáutico, las Leyes 13.041 modificada por Ley 21.515, los Decretos 2145/73 modificado por el Decreto 480/94, lo normado por el Comandante de Regiones Aéreas y

CONSIDERANDO:

Que compete al Estado Nacional a través del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, la prestación de los Servicios de Atención en Tierra a Aeronaves en los aeródromos públicos en todo el territorio de la República.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 480 del 28-may-94 Art. 2º se autorizó a las Empresas de Transporte Aéreo, titulares de concesiones o autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a realizar por sí mismas y en las aeronaves afectadas a su tráfico los servicios de atención en tierra.

Que el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, a través del Comando de Regiones Aéreas tiene la responsabilidad de dictar las normas necesarias que aseguren un servicio seguro y eficiente.

Que en atención a lo dispuesto en el inciso 11 del Art. 2º del Decreto Nº 2145/73, el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina es la autoridad de aplicación en lo atinente a la prestación del Servicio de Atención en Tierra de Aeronaves.

Que con fecha 29 de diciembre de 1995 se aprobó por Resolución Nº 1222 del Jefe de Estado Mayor General la Normativa para la Prestación del Servicio de Atención en Tierra a Aeronaves (Rampa) la que fue suspendida por Resolución Nº 209/96 del Jefe del Estado Mayor General, a solicitud de las Empresas Aerocomerciales debido a la proximidad en aquel momento de la privatización del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que se hace necesario reglamentar la actividad del Servicio de Rampa en los Aeropuertos de Jurisdicción Nacional a través de una norma actualizada y acorde con las medidas de Seguridad Operacional a ser tomadas para el resguardo y normal desarrollo de la actividad Aerocomercial en la República Argentina.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL
DE LA FUERZA AEREA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la "Normativa para la prestación del Servicio de Atención en Tierra a Aeronaves (Rampa)" según ANEXO I.

Art. 2º — Derógase la Disposición Nº 116/94 (CRA) y la Resolución Nº 1222/95 (JEMGFA).

Art. 3º — La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación adoptando un plazo de seis meses par la regularización de los trámites a aquellas Empresas que posean habilitaciones provisorias.

Art. 4º — La obtención y/o mantenimiento de las respectivas habilitaciones por parte de la Empresa prestadora y las Empresas autoprestadoras del Servicio de Rampa, a partir del momento fijado en el Art. 2º, quedarán supeditadas al cumplimiento de la totalidad de las exigencias contenidas en la misma.

Art. 5º — La falta de cumplimiento del Art. 3º de la presente Resolución por parte del Prestador o Autoprestador dará lugar a que la Autoridad Aeronáutica proceda a la inmediata suspensión del Servicio y el retiro temporario o definitivo de la Habilitación correspondiente.

Art. 6º — El Comando de Regiones Aéreas habilitará a las Empresas prestadoras o autoprestadoras del Servicio de Atención en Tierra a Aeronaves (Rampa) de acuerdo a las exigencias del presente Reglamento.

Art. 7º — Facúltase al Comando de Regiones Aéreas a realizar las modificaciones y actualizaciones que fuesen necesarias.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en Boletín Aeronáutico Público Boletín Oficial y en AIC y archívese. — Enrique E. Dutra.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en el Departamento Instrucción de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, sita en Edificio Cóndor, Com. Pedro Zanni 250, 2º Piso, Oficina 268, Sector Amarillo, Capital Federal.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 8/00

Servicio "Llamadas por Cobrar". Apruébase la tarifa adicional propuesta por Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. para el mismo.

Bs. As., 31/1/00

VISTO el expediente E.012554/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la presentación de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., por la que solicita la aprobación del servicio denominado "Llamadas por Cobrar", conjuntamente con sus tarifas.

Que como consecuencia del avance tecnológico, la digitalización de la Red Telefónica Pública y la incorporación de centrales telefónicas de última generación es posible acceder a nuevas modalidades de prestación que complementan al Servicio Básico Telefónico.

Que permite que todas las personas puedan comunicarse accediendo, a través del servicio de cobro revertido de llamadas, a efectuar llamadas nacionales que serán facturadas y cobradas al cliente que acepte dicha llamada.

Que la posibilidad de prestación del servicio "Cobro revertido de llamada" contribuye a mejorar la calidad del Servicio Básico Telefónico aumentando los beneficios que reciben todos los habitantes pudiendo efectuar llamadas, que pagará el destinatario de dicha llamada, desde cualquier punto del país.

Que por el expediente considerado en el VISTO se tramita la presentación efectuada por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. mediante la que solicita la asignación de numeración para el servicio denominado "Llamadas por Cobrar".

Que el mencionado servicio está encuadrado dentro de la categoría de servicios no geográficos nacionales de Cobro Revertido Automático, correspondiédole el indicativo de servicio 800, según el numeral III.3 del Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que de acuerdo a la mencionada norma que fija los lineamientos para la administración de números para esta categoría, es procedente asignar bloques de 10.000 números para este servicio.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de este Ministerio se han expedido sobre las tarifas propuestas por la Licenciataria del Servicio Básico.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la tarifa adicional propuesta por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para el servicio "Llamadas por Cobrar" equivalente a un máximo de ONCE PULSOS TELEFONICOS SUPLEMENTARIOS (11 PTS); así como las disminuciones de los ritmos establecidos, para las llamadas efectuadas desde la telefonía domiciliaria, siendo éstos en horario normal equivalentes a SESENTA (60) segundos y en horario reducido de CIENTO VEINTE (120) segundos.

Art. 2º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración 0800767ghij para el servicio denominado "Llamadas por Cobrar".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 82/00

Apruébanse provisoriamente las nuevas áreas locales presentadas por Telecom Argentina Stet France Telecom S.A.

Bs. As., 2/2/00

VISTO el Expediente Nº 13.196/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se intimó a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico presentar los planos correspondientes a las áreas locales del prestador preexistente.

Que mediante Resoluciones SC Nº 3080/99, SC Nº 4041/99 y SC 33/2000 se aprobaron provisoriamente los planos de áreas locales que oportunamente presentaron TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. amplió su presentación incorporando otros planos de áreas locales.

Que el Reglamento General de Interconexión (RNI) aprobado por Decreto Nº 266/99, en su artículo 35 establece la obligatoriedad por parte de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) de proveer, al menos, un punto de interconexión con acceso conmutado a todos los usuarios, en cada una de las áreas de servicio local en las que tengan más de DOS MIL (2000) clientes y cuenten con una central con capacidad de tránsito.

Que por lo expresado en el considerando anterior corresponde la presentación de los planos de dichas áreas, como asimismo los de aquellas localidades en los que algún prestador manifieste su intención de prestar servicio, independientemente de la cantidad de clientes.

Que en este estado de las actuaciones corresponde dar a conocer las áreas locales del prestador existente presentadas, con el objeto que los interesados en obtener licencias para la prestación de servicios de telefonía puedan definir sus propias áreas de prestación, de conformidad con lo establecido en la Resolución S.C. Nº 16200/99 y a efectos de regularizar la marcación conforme los términos del Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución S.C. Nº 46/97.

Que en consecuencia corresponde aprobar provisoriamente las nuevas áreas locales presentadas por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse en forma provisoria los planos correspondientes a las áreas locales del prestador existente que forman parte de la presente como Anexo I.

Art. 2º — Otórgase vista de los planos de áreas locales individualizados en el anexo I de la presente, por un plazo de diez (10) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente, los que estarán disponibles en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, sito en Perú 103, piso 7º Area Planes Fundamentales.

Art. 3º — Vencido el plazo establecido en el artículo anterior de la presente, sin que se formularan impugnaciones respecto de las áreas locales, la aprobación dispuesta en el artículo primero se considerará definitiva.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

AREAS LOCALES
PUERTO IGUAZU
FIRMAT
ARROYO SECO
EL TREBOL
VICTORIA
GALVEZ
CERES
LABOULAYE
JESUS MARIA
ARROYITO (PROV. CORDOBA)
CHILECITO
CORRAL DE BUSTOS
SAN PEDRO (PCIA. JUJUY)
TARTAGAL
ORAN
METAN
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 17/00

Establécese el plazo para registrar las solicitudes de destinación de importación para consumo de mercaderías comprendidas en la Resolución Nº 624/99

Bs. As., 2/2/00

VISTO el Expediente Nº 061-010612/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 624 de fecha 30 de agosto de 1999, se dispuso eximir de la presentación del certificado de origen establecido por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA Nº 305 de fecha 11 de mayo de 1999, a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de esta última resolución, se encontraban en zona primaria aduanera o almacenadas en zonas francas localizadas en el territorio nacional.

Que en dicha oportunidad se fijó un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para registrar las solicitudes de destinación de importación para consumo de las mercaderías que se encontraren en algunas de las situaciones previstas en el anterior considerando.

Que diversos usuarios y operadores de zonas francas del país han solicitado una prórroga de este plazo, ante la imposibilidad e inconveniencia de destinar dentro del mismo, como importación para consumo al territorio aduanero general, la totalidad de mercaderías almacenadas en zonas francas que se encuentran en tales condiciones, como consecuencia del factor recesivo que afecta las ventas en el mercado local, situación que los obligaría a reexportar tales mercaderías.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del Ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997 y por el Artículo 26 de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763/96.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El plazo para registrar las solicitudes de destinación de importación para consumo de las mercaderías que se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nro. 624 de fecha 30 de agosto de 1999, no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados desde la entrada en vigencia de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nro. 305 de fecha 11 de mayo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 14/00

Solicitudes de reducción transitoria de Derechos de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias. Presentación de interesados.

Bs. As., 2/2/00

VISTO el Expediente Nº 061-011891/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las NUEVE (9) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 14

N . C . M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E.. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8419.50.10	Intercambiadores de calor de placas, de 280.000 kcal/h	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	14%	17%	6%	
8413.70.90	Bomba centrífuga de caudal superior a 300 l/min, con motor de 7,5 Kw	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	15%	17%	6%	
8419.50.10	Intercambiadores de calor de placas de titanio	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	14%	17%	6%	
8413.70.80	Bomba centrífuga de caudal igual a 83,3 l/min, con motor de 2 kW	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	15%	17%	6%	
8413.70.90	Bomba centrífuga de caudal superior a 300 l/min, con motor de 5,5 kW	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	15%	17%	6%	
7309.00.90	Tanque de acero, de 10.000 l de capacidad	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	14%	17%	6%	
7309.00.90	Tanque de acero, recubierto con polipropileno, de 2.340 l de capacidad	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.12	Distribuidor de salmuera	Petroquí mica Río Tercero S.A.	17%	14%	17%	6%	
8543.30.00	Equipo de electrólísis de membranas bipolares destinado a la producción de cloro, soda cáustica e hidrógeno	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	14%	17%	6%	
8413.60.11	Bomba volumétrica rotativa, de engranajes, de caudal igual a 74 l/h, con motor de 0,55 kW	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	15%	17%	6%	
8421.29.90	Aparato depurador de líquidos	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	15%	17%	6%	
8479.82.90	Agitador	Petroquíca Río Tercero S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.50.10	Intercambiadores de calor de placas, de titanio/paladio, de 284.000 kcal/h	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	14%	17%	6%	
8413.50.10	Bomba volumétrica alternativa, de caudal superior a 300 l/MINISTERIO DE ECONOMIA, con motor de 7,5 kW	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	15%	17%	6%	
8421.29.90	Aparato para filtrar líquidos	Petroquímica Río Tercero S.A.	17%	15%	17%	6%	
8419.89.99	Torre de enfriamiento	Petroquí mica Río Tercero S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.81.00	Máquina para debobinar alambre de bobinas de 630 mm de diámetro máximo, con compensador de tensión, accionada mediante motor de corriente continua con su correspondiente convertidor y tablero de mando	Marlew S.A.	17%	14%	17%	6%	
8477.20.10	Extrusora de material termoplástico, de 60 mm de diámetro de tornillo con su tolva de alimentación y tablero de control y mando	Marlew S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.89.99	Aparato para el enfriamiento de cable aislado, del tipo multipaso, constituida por una batea que dispone un conjunto as-	Marlew S.A.	17%	14%	17%	6%	

N . C . M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E.. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	persores de agua y bomba de circulación						
8479 81.00	Máquina para el tensado de cable con compersador de tensión, con volante de 500 mm de diámetro y 8 kg de fuerza de tiro	Marlew S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.81.00	Máquina de bobinar cable aislado, para bobinas de hasta 630 mm de diámetro máximo, con compensador de tensión, accionada me diante motor de co rriente continua, con su correspondiente convertidor y tablero de mando	Marlew S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.81.00	Máquina para debobinar alambre de bobinas de 800 mm de diámetro má ximo, con compensador de tensión, accionada mediante motor de co rriente continua con su correspondiente convertidor y tablero de mando	Marlew S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.40.00	Máquina cableadora monotorsión para conductores eléctricos fle xibles de hasta 8 mm2 de sección, en carre tes de hasta 630 mm de diámetro	Marlew S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.40.00	Máquina cableadora a doble torsión para conductores eléctricos flexibles de hasta 10 mm2 de sección, en ca rretes de hasta 630 mm de diámetro	Marlew S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.81.00	Máquina para el recubrimiento de cables cordados con disposi tivo para debobinar cinta de poliester o aluminio poliester en rollos de 600 mm de diámetro máximo y 60 mm de ancho máximo	Marlew S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador-alimentador, de acción continua, de productos cerámicos a prensa, de banda, con dispasitivo para enrasar el producto sobre la cinta	Cámara de Fabrican tes de Pi sos y Re vestimien tos Cerá micos	17%	14%	17%	6%	
8479.81.00	Méguina debobinadora doble para cable aislado de hasta 5 mm de diámetro, de bobinas de 600 mm de diámetro máximo, con compensa dor de tensión, accio nada mediante motor de corriente continua con su correspondiente convertidor y tablero de mando	Marlew S.A.	17%	14%	17%	6%	
8477.90.00	Distribuidor central rotativo para máquina sopladora de envases plásticos, con atemperador de doble circui to para agua caliente y conexiones	Aceitera General Deheza S.A.	17%	15%	17%	6%	
8480.79.00	Molde para moldeo por soplado de envases de materiales termoplásticos, de capacidad igual a 1 litro	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	6%	
8480.79.00	Molde para moldeo por soplado de envases de materiales termoplásticos, de capacidad igual a 1,5 litro	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	6%	
8480.71.00	Molde para moldeo por lnyección de preformas de materiales termoplásticos, de capacidad igual a 1 litro	Aceitera General Debeza S.A.	17%	14%	17%	6%	
8480.71.00	Molde para moldeo por inyección de preformas	Aceitera General	17%	14%	17%	6%	

N . C . M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E.. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	de materiales termoplásticos, de capacidad igual a 1,5 litro	Deheza S.A.					
8428.39.90	Equipo transportador/direccionador continuo de preformas, mediante tornillo sin fin y discos concéntricos	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Alimentador/impulsor por rodillos (“Plnch Roll”) de palanqulllas para alimentar el tren laminador de desbaste, con su tablero de man do y control	Centro de Industrla les Slde rúrglcos	17%	14%	17%	6%	
8451.80.00	Máquina para efectuar el vaporizado de materias textiles, totalmente construida en acero con perfiles reforzados, que opera con vapor saturado a una presión de 3/6 bar con un consumo de 0,3 kg/kg de producto, consumo de agua de 4 l/kg de producto y un ancho de trabajo de 1.200 mm a 3.200 mm	Federación Argentina de Indus trias Textiles	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador de acción continua a rodillos motorizados, combinado en una misma estructura con trans portador a cadena, pa ra movimentación de paquetes de barras de acero atadas, con dis positivo posicionador de paquetes mediante topes, dispositivos de izaje, dispositivo de pesaje, unidad de lu bricación y armarios eléctricos de mando y control	Centro de Industria les Side rúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador de rodillos motorizados, de acción continua, para pallets	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.10	Transportador a cadena de acción continua	Mastellone Hnos. S.A	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportador de rodillos por gravedad, para salida de pallets	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8928.90.90	Elevador vertical, para pallets, que incorpora transportador de rodillos motorizados de acción discontinua	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Equipo de transferencia horizontal, de pallets, que incorpora transportador de rodi llos motorizados de acción discontinua	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.30.00	Máquina formadora de tableros de virutas de madera encoladas, de 2500-2850 mm de ancho, constituida por una estructura metálica común en la que se dispone el siguiente equipamiento: equipo divisor de virutas de capa externa, cintas transportadoras de virutas a formadora de capa externa, formado ra de capa externa, formadora de capa media, dispositivos para ajustar el ancho del tablero con sus transportadores y tablero de comando y control mediante controlador lógico programable	Masisa Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
9031.80.20	Máquina para medición tridimensional de piezas de paso inferior o igual a 4000 kg, con resolución de 0,5 mi crones y capacidad in ferior o igual a 2000 mm en eje X, 1000 mm	Vassalli Fabril S.A.	17%	14%	17%	6%	

N . C . M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E.. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	en eje Y, y 860 mm en eje Z, comandada por una maquina automática para tratamiento o procesamiento de datos						
8428.39.20	Transportador de rodillos motorizados con dispositivo de accionamiento neumático para empujar pallets	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Transportador de transferencia a 90° accionado mediante rodillos/cadenas	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Equipo desapilador de pallets	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Acumulador de pallets, de cadenas/rodillos, accionado neumáticamente	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Transportador-elevador, de acción discontinua, que incorpora transportador de rodillos. motorizados para introducción y descarga de pallets de la estructura de almacenamiento,	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportador de rodillos por gravedad, para cajas	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Transportador (mesa) rotativo, que incorpora transportador de rodillos motorizados	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Transportador (descensor) para extracción de pallets vacíos, con transportador de rodillos motorizados incorporado	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de banda con cama de rodillos, de acción continua, para bandejas	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de banda con base plana, de acción continua, para bandejas	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador con curva y contracurva a 45°, de acción continua, a rodillos motorizados, para bandejas	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador con curva a 90°, de acción continua, a rodillos motorizados, para bandejas	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Acumulador de bandejas, de rodillos motorizados, accionado neumáticamente	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador de bandejas, de acción continua, a rodillos motorizados	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportador de rodillos por gravedad, para bandejas	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador de rodillos motorizados utilizado en la unión/derivación de bandejas	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8536.50.90	Interruptores eléctricos, para una tensión inferior a 1000 V, del tipo de los utilizados en redes de comuni caciones	Mastellone Hnos. S.A.	19%	21%	19%	6%	
8428.39.10	Transportador de acumulación, a cadena, con su grupo de accionamiento de 7,5 HP, dispone de secciones de transferencia, tramos curvos, dispositivos de freno y unidades tensoras	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	

N . C . M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E.. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.39.10	Transportador a cadena con su grupo de accionamiento de 7,5 HP, dispone de tramos curvos, secciones con dispositivos de elevación, dispositivos de freno y unidades tensoras	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Manipuladores (empujadores) hidráulicos	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8420.10.29	Máquina laminadora destinada a la unión de materias diferentes mediante la aplicación de adhesivos sin solvente, su dotación incluye tres portabobinas, unidad de mezcla y dosificación de adhesivo, unidad de laminación y mando por control numérico computarizado (CNC), con un ancho útil de traba]o de 1.350 mm y 300 m/minuto de velocidad	Federación de la In dustria Gráfica y Afines	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Transportador de acción no continua con su grupo de accionamiento de 7,5 HP dispone de secciones de transferencia, tramos curvos, dispositivos de freno y unidades tensoras	Mastellone Hnos. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8537.10.20	Controlador lógico programable	Mastellone Hnos. S.A.	17%	16%	17%	6%	
8413.60.11	Unidad de generación de presión hidráulica constituida por dos bombas rotativas a engranajes	Mastellone Hnos. S.A.	17%	15%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 14

1) Datos. sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 15/00

Solicitudes de reducción transitoria de Derechos de Importación Extrazona de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias. Presentación de interesados.

Bs. As., 2/2/00

VISTO el Expediente Nº 061-010764/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DIEZ (10) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 15

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8422.40.90	Máquina automática de envolver mediante dos film de plástico (para fondo y tapa), productos alimenticios al vacío, con capacidad de producir un máximo de 18 envases/ciclo	Campo Austral S.A.	17%	14%	17%	6%	
8436.29.00	Comederos automáticos para aves del tipo a plato y sin fin, cuya dotación incluye motores de accionamiento de 0,75 HP, panel de control de alimento y equipo de suspensión y elevación	Granja Tres Arroyos S.A.	17%	14%	17%	6%	
8436.29.00	Comederos automáticos para aves del tipo a cadena, cuya dotación incluye motores de accionamiento de 1,5 HP, panel de control de alimento y equipo de suspensión y elevación	Granja Tres Arroyos S.A.	17%	14%	17%	6%	
8436.29.00	Beberos automáticos para ves, con picos dosificadores tipo niple, cuya dotación incluye dispositivo de suspensión y elevación, reguladores de presión, filtro de agua y equipo de dosificación de medicamentos	Granja Tres Arroyos S.A.	17%	14%	17%	6%	
7309.00.10	Silos de 15,4 t y 3,1 t de capacidad, con sus respectivas escaleras externas, estructura de anclaje y bocas de descarga	Granja Tres Arroyos S.A.	17%	14%	17%	6%	
8414.59.90	Ventiladores de 914,4 mm (36") y 1219,2 mm (48") con sus motores de accionamiento de 0,5 y 1 HP respectivamente, incluyendo persianas, cubierta tipo cono y protección de luz	Granja Tres Arroyos S. A.	17%	16%	17%	6%	
8423.82.00	Báscula mecánica de 2270 kg de capacidad	Granja Tres Arroyos S.A.	17%	14%	17%	6%	
8423.30.19	Balanzas dosificadoras de tolva de 2270 kg de capacidad	Granja Tres Arroyos S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportador-alimentador, de acción continua a tornillo sin fin, su equipamiento incluye: motor eléctrico de 0,5 HP, tubería plástica, codos, curvas, acoples, sin fin flexible y dispositivos de elevación	Granja Tres Arroyos S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Mecanismos automáticos para la apertura o cierre de cortinas en criaderos de aves	Granja Tres Arroyos S.A.	17%	14%	17%	6%	
8417.80.90	Incineradores a gas propano con su correspondiente quemador y deflector de calor	Granja Tres Arroyos S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.89.99	Enfriadores evaporativos para criaderos de aves, con sus correspondientes bombas, tuberías y filtros	Granja Tres Arroyos S.A.	17%	14%	17%	6%	
9032.89.83	Aparato para el control automático de temperatura y humedad en criaderos de aves	Gran- Tres Arroyos S.A.	17%	17%	17%	6%	
8465.92.11	Máquina de control numérico utilizada para perfilar cantos de tableros de madera, con capacidad de trabajar piezas de dimensiones máximas de 125 mm en ancho y 60 mm en espesor a una velocidad variable de 18 a 24 m/min, su dotación incluye dispositivo encolador-aplicador, en cantos, de materiales presentados en tiras o bobinas	Kowalczuk Hnos. S.R.L.	17%	14%	17%	6%	
8419.89.99	Torre de enfriamiento con una capacidad de 9.900.000) Kcal/h	Siderca S.A.I.C.	17%	14%	17%	6%	
8453.10.90	Máquina de estirar y ablandar cueros, de tres cabezas, de operación continua, con un ancho máximo útil de 3.120 mm	Curtiembres Fonseca S.A.	17%	14%	17%	6%	
8477.80.00	Máquina automática para efectuar el corte y apilado de láminas de polietileno espumado, en anchos de 200 mm, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos	Isolant S.A.	17%	14%	17%	6%	
8462.91.19	Prensas hidráulicas para trabajar el metal, con una capacidad de 981 y 1373 kN	Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	17%	14%	17%	6%	
8466.94.90	Accesorios del tipo de los utilizados en prensa hidráulica, para trabajar el metal	Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Máquina automática, armadora de tapas para sifones, con capacidad de producción hasta 5.000 tapas/hora, con sus alimentadores de partes componentes, formando un único cuerpo y su gabinete de control y comando	Sides S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.81.00	Máquina bobinadora de conductores eléctricos, para transformadores de alta, media y baja tensión, con devanador de conductores y aislante, equipo de soldadura, corte y panel de control de las operaciones a realizar, constituyendo un solo cuerpo	Tadeo Czerweny S.A.	17%	14%	17%	6%	
8421.19.90	Centrifugadora de rotor tubular del tipo de las utilizadas en la elaboración de productos farmacéuticos y de biotecnología	Purissimus S.A.	17%	14%	17%	6%	
8477.20.10	Extrusora para materiales termoplásticos, con diámetro de tornillo igual a 90 mm	Industrias Saladillo S.A.	17%	14%	17%	6%	
8414.59.90	Ventilador centrífugo de 1.100 mm de diámetro, 240 HP de potencia en el motor y un caudal de 65.000 m3/h	Siderca S.A.I.C.	17%	16%	17%	6%	
8421.29.90	Equipo para el filtrado y purificado de carboximetilcelulosa de sodio en fase acuosa, con una capacidad de procesamiento de 1.000 kg/hora de producto y 50 HP de po-tencia, con su bomba de vacío, intercambia-dor de calor, válvulas, colectores, tuberias de conexión y tablero de mando y control	Latinoquímica S.A.	17%	16%	17%	6%	
8439.10.10	Molino de cuchilla, para el triturado-granulado de celulosa, con una capacidad de procesamiento de 350 kg/hora de producto y potencia en el motor de 90 Kw	Latinoquimica S.A.	17%	14%	17%	6%	
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado, formado por 5 coextrusores y un moldeador rotativo, para la fabricación de envases de materiales termoplásticos de capacidad inferior o	Tetra Pak S.A.	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	A.E.C. DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	D.I.E. SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	OBSER- SOLICI- TADO (*)	SOLICI- TADO (*)	VACIO- NES
	igual a 5 l, con una producción superior a 1.000 unidades por hora referidas a envases de 1 l de capacidad						
8480.79.00	Moldes para el moldeo por soplado de material termoplástico	Tetra Pak S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador de acción continua, de rodillos motores	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8413.70.80	Equipamiento de bombeo de solución para esterilizar, compuesto por: bomba centrífuga de caudal inferior a 50 l/min, válvulas, sistemas de mando y control, montados en un gabinete de acero inoxidable	Tetra Pak S.A.	17%	16%	17%	6%	
8428.90.90	Manipulador automático para elevación y traslado de tableros accionado mediante motorreductores autofrenantes, con bomba de vacío y dispositivo con ventosas para la sujeción del producto	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador de acción continua, de rodillos motores, utilizado en la descarga de tableros	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8465.91.20	Máquina para aserrar madera, constituida por una sierra circular de 400 mm de diámetro accionada por motor eléctrico de 20 HP, su dotación incluye dispositivo porta sierra y carro de traslado, alineadores neumáticos y brazos de empuje con pinzas de sujeción	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, de correa, con velocidad variable de 15 a 50 m/min mediante motovariador	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Equipo utilizado para el centrado de tableros mediante grupo de ventosas con bomba de vacío, cámaras de video y banco de correas motorizadas	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8465.91.20	Máquina para aserrar madera, compuesta de nueve sierras circulares alineadas sobre un mismo eje, de 280 mm de diámetro, con velocidad de avance de 2 a 48 m/min a 5.200 rpm, su dotación incluye dispositivo porta sierra, carro de traslado y transportador de rodillos para permitir el avance del material	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Manipulador de tablas seccionadas constituido por dispositivos accionados mediante vacío y rodillos motorizados que efectúan una rotación de 180° a las mismas	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Manipulador accionado por vacío con mesa de rodillos, utilizado para la sujeción y traslado de tablas	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, de correa, con tolva de descarga	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, de correa, con velocidad variable de 30 a 230 m/min	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	A.E.C. DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	D.I.E. SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	OBSER- SOLICI- TADO (*)	SOLICI- TADO (*)	VACIO- NES
8465.92.11	Máquina de perfilar madera longitudinalmente, de ancho regulable entre 190 y 1.000 mm, potencia en el motor de hasta 12 HP y velocidad de avance de 20-110 m/min., con visualizadores digitales centesimales para el posicionado horizontal /vertical, con comando a control numérico con PLC	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, con dispositivos para la introducción y el centrado de tablas	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8465.92.11	Máquina de perfilar transversalmente madera, con potencia en el motor de hasta 12 HP y velocidad de avance de 10-60 m/min., visualizadores digitales centesimales para el posicionado horizontal/vertical, con comando a control numérico	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8414.80.90	Máquina para la eliminación de polvos mediante corrientes de aire transversales y dispositivos para eliminar electricidad estática	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, de bandas, con dispositivo volcador y pulsador manual para la extracción de unidades defectuosas	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8441.30.90	Máquina conformadora de cajas de cartón, con una capacidad de producción de 660 cajas/h.	Flooring S.A.	17%	0% s/RES MEOSP Nº 501/99	17%	6%	
8422.30.29	Máquina llenadora de cajas	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.30.29	Máquina etiquetadora de cajas con dispositivo de colocación de hojas impresas	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Manipulador de cajas, compuesto de transportador de rodillos motores con sistema de acumulación de cajas basculante y dispositivo de elevación, para la movimentación de hasta 4 cajas	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.40.90	Máquina empaquetadora de bultos mediante película termorretráctil, compuesta de módulo enfajador, dispositivo soldador, transportador de cadena de acción continua y horno para material termocontraible con su respectivo equipo de ventilación	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Equipo paletizador de cajas mediante pinzas accionadas neumáticamente, su dotación incluye transportadores utilizados en la colocación de tapas superior e inferior del pallet y descarga de los mismos	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Manipulador de pallets con sistema de alimentación y transportador de cadenas	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8423.82.00	Balanza electrónica con capacidad de carga de 3.000 kg y dispositivo impresor de etiquetas	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.40.90	Máquina para el atado de pallets con cinta	Flooring S.A.	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	A.E.C. DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	D.I.E. SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	SOLICITADO (*)	SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	de poliester (sunchadora)						
8537.10.19	Controlador numérico computarizado para una tensión inferior a 1.000 V	Flooring S.A.	17%	10%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua de banda	Industrias Cerámicas Lourdes S.A.	17%	14%	17%	6%	
8481.80.99	Válvula con clapeta para regulación de caudal, accionada neumáticamente	Industrias Cerámicas Lourdes S.A.	17%	16%	17%	6%	
8428.32.00	Tranportador de acción continua de cangilones	Industrias Cerámicas Lourdes S.A.	17%	14%	17%	6%	
8480.60.00	Moldes para materia mineral (arcilla granulada)	Industrias Cerámicas Lourdes S.A.	17%	14%	17%	6%	
8474.10.00	Cribadora vibrante de arcilla granulada, con alimentador, y cinta transportadora de descarga. El equipamiento descripto montado sobre una esctructura metálica de acero con plataforma para el desplazamiento de personal	Industrias Cerámicas Lourdes S.A.	17%	14%	17%	6%	
8474.80.90	Máquina de prensado arcilla granulada, conformada principalmente por 2 prensas hidráulicas, banda transportadora, alimentadores de arcilla y fuente de poder hidráulica. El equipamiento descripto, montado sobre una estructura metálica, con plataforma para el desplazamiento de personal y tablero de mando	Industrias Cerámicas Lourdes S.A.	17%	14%	17%	6%	
8474.90.00	Dispositivo para efectuar la extracción de baldosas, del tipo de los utilizados en prensa para materia mineral (arcilla granulada)	Industrias Cerámicas Lourdes S.A.	17%	16%	17%	6%	
8474.90.00	Dispositivo para efectuar la distribución de manera uniforme de arcilla granulada, del tipo de los utilizados en prensa para materia mineral	Industrias Cerámicas Lourdes S.A.	17%	16%	17%	6%	
8474.90.00	Dispositivo porta punzón, del tipo de los utilizados en prensa para materia mineral (arcilla granulada)	Industrias Cerámicas Lourdes S.A.	17%	16%	17%	6%	
8427.90.00	Carretilla manual, para manipulación de cargas, dotada con un dispositivo hidráulico de elevación, de accionamiento manual	Industrias Cerámicas Lourdes S.A.	17%	14%	17%	6%	
8424.30.90	Equipo destinado a modificar la humedad contenida en el papel durante el proceso de fabricación, constituido por unidad aplicadora de vapor, con sus válvulas y toberas y controlador lógico programable	Papel Misionero S.A.I.F.C.	17%	14%	17%	6%	
8481.80.99	Equipo utilizado en el acondicionamiento de los parámetros de presión, temperatura y nivel de saturación del vapor, constituido por un conjunto de válvulas montadas sobre una sección de tubería	Papel Misionero S.A.I.F.C.	17%	16%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 15

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Resolución 58/00

Establécese que a partir del 1º de febrero del año 2000 cesen los ingresos de procesados mayores a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1).

Bs. As., 2/2/2000

VISTO, el Decreto Nº 1338/99 del Poder Ejecutivo Nacional, la programación presentada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal en el marco de dicho Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º del Decreto mencionado en el Visto se autorizó a la actual Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios a recibir la tenencia de la Unidad Funcional Nº 1 del Complejo Penitenciario I, ubicado en Autopista Ezeiza-Cañuelas sin Nº, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Que conforme la planificación efectuada, están en condiciones de habilitarse SEISCIENTAS (600) plazas de alojamiento en dicho Complejo Penitenciario I y su correspondiente infraestructura.

Que dicho Complejo cuenta con la infraestructura necesaria para brindar al interno la atención y contención que imponen nuestra Constitución Nacional, Tratados Internacionales incorporados a ella y las leyes dictadas en consecuencia.

Que de acuerdo a los plazos establecidos para las sucesivas entregas de las Unidades Funcionales, y teniendo en cuenta las previsiones y mediciones realizadas por el Servicio Penitenciario Federal, resulta oportuno por razones operativas y de técnica penitenciaria, que a partir del 1º de febrero del año 2000 cesen los ingresos de procesados mayores a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1) y que los mismos sean derivados al Complejo Federal I Ezeiza.

Que la medida que en este acto se formaliza, contribuirá a una mejor individualización del Interno, como asimismo a optimizar la inversión de los recursos humanos y materiales disponibles, constituyendo una señal contundente que estas acciones comulgan en un todo con los propósitos fijados por este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la materia de que se trata.

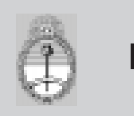
Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4º inciso b), apartado 9, y 20 inciso 7) de la Ley de Ministerios Ley 22.520 es competencia del suscripto el dictado de la presente.

Por ello;

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Cese definitivamente el ingreso de procesados mayores a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1) a partir del 1º de febrero del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Gil Lavedra.



DISPOSICIONES

Comando de Regiones Aéreas

AEROPUERTOS

Disposición 146/99

Apruébanse la implementación por etapas de las autorizaciones para conducirse en áreas operativas de los Servicios no comprendidos en el Decreto Nº 2145/73 y el programa de instrucción para el personal que cumple habitualmente funciones en las plataformas de estacionamiento de Aeronaves en los Aeropuertos de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 18/10/99

VISTO lo informado por el Departamento Instrucción y lo propuesto por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas y

CONSIDERANDO:

Que la incorporación de Técnicas y Equipos, como asimismo el desarrollo de modalidades operativas de la actividad aeronáutica no comprendidas en la legilslación vigente, han creado una situación que exige ser analizada en un régimen particular que contemple los servicios no incorporados al Decreto Nº 2145/73 de Atención en tierra a las Aeronaves.

Que en consecuencia se hace necesario reglamentar toda la actividad de apoyo en Tierra a Aeronaves, no contemplada en la Legislación actual.

Que el suscripto tiene competencia para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL COMANDANTE DE
REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — APRUEBASE la Implementación por etapas de las autorizaciones para conducirse en áreas operativas de los Servicios no comprendidos en el Decreto Nº 2145/73, según Anexo I.

Art. 2º — APRUEBASE el programa de instrucción para el personal que cumple habitualmente funciones en las plataformas de estacionamiento de Aeronaves, en los Aeropuertos de Jurisdicción Nacional Anexo II.

Art. 3º — Que aquel personal que eventualmente ingrese a la plataforma deberá estar autorizado por el Jefe de Aeropuerto y acompañado por la autoridad competente.

Art. 4º — Que el jefe del Aeropuerto una vez cumplimentado lo estipulado en el Anexo I otorgará las autorizaciones correspondientes.

Art. 5º — Las empresas deberán dar cumplimiento a esta Disposición.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en Boletín Aeronáutico Público, Boletín Oficial y en AIC y archívese. — Enrique E. Dutra.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en el Departamento Instrucción de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas sita en Edificio Cóndor, Com. Pedro Zanni 250, 2º Piso Oficina 268 sector Amarillo, Capital Federal.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

LLAMADO A 40 CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS PARA TODO EL PAIS

Para la contratación de
Prestaciones Médicas - Asistenciales del Nivel I, II y III

Concurso Público	Sucursal	Ambito de cobertura	Recepción de Ofertas Fecha	Hora	Apertura de Ofertas Fecha	Hora	Cantidad de Beneficios*	Valor Pliego
01/00	XXII	Jujuy	21-feb	8 a 10	21-feb	10	37.631	$ 2.257
02/00	VI	Cap. Federal	21-feb	8 a 10	21-feb	10	405.378	$ 6.000
03/00	IX/XV	Rosario/Santa Fe	21-feb	8 a 10	21-feb	10	268.760	$ 6.000
04/00	XXI	San Juan	21-feb	12 a 14	21-feb	14	43.812	$ 2.628
05/00	XXXIII	Tierra del Fuego	21-feb	12 a 14	21-feb	14	2.322	$ 348
06/00	XXIV	Catamarca	21-feb	12 a 14	21-feb	14	17.433	$ 1.045
07/00	XVI	Neuquén	21-feb	12 a 14	21-feb	14	22.521	$ 1.351
08/00	XXX	Azul/Bs. As.	21-feb	15 a 17	21-feb	17	47.757	$ 2.865
09/00	X	Lanús/Bs. As.	21-feb	15 a 17	21-feb	17	333.900	$ 6.000
10/00	XI	Mar del Plata/Bs. As.	21-feb	15 a 17	21-feb	17	83.264	$ 4.995
11/00	XVIII	Misiones	21-feb	19 a 21	21-feb	21	49.727	$ 2.953
12/00	XXVIII	Santa Cruz	21-feb	19 a 21	21-feb	21	10.165	$ 609
13/00	XXVI	San Luis	21-feb	19 a 21	21-feb	21	22.010	$ 1.320
14/00	XX	La Pampa	21-feb	19 a 21	21-feb	21	27.176	$ 1.270
15/00	XXXIV/XIV	Concordia/Entre Ríos	22-feb	8 a 10	22-feb	10	110.869	$ 6.000
16/00	III/XXXVI	Córdoba /Río Cuarto	22-feb	8 a 10	22-feb	10	318.579	$ 6.000
17/00	XIX	Santiago del Estero	22-feb	8 a 10	22-feb	10	55.565	$ 3.333
18/00	XXXII	Luján/Bs. As.	22-feb	12 a 14	22-feb	14	111.090	$ 6.000
19/00	XXIII	Formosa	22-feb	12 a 14	22-feb	14	14.587	$ 875
20/00	II	Corrientes	22-feb	12 a 14	22-feb	14	57.398	$ 3.443
21/00	XXXI	Junín/Bs. As.	22-feb	15 a 17	22-feb	17	106.579	$ 6.000
22/00	VIII	San Martín/Bs. As.	22-feb	15 a 17	22-feb	17	259.197	$ 6.000
23/00	XIII	Chaco	22-feb	15 a 17	22-feb	17	59.597	$ 3.575
24/00	XXXV	San Justo/Bs. As.	22-feb	19 a 21	22-feb	21	104.197	$ 6.000
25/00	XXV	La Rioja	22-feb	19 a 21	22-feb	21	14.551	$ 873
26/00	XII	Salta	22-feb	19 a 21	22-feb	21	61.257	$ 3.675
27/00	I	Tucumán	22-feb	19 a 21	22-feb	21	96.143	$ 5.765
28/00	IV	Mendoza	23-feb	8 a 10	23-feb	10	129.123	$ 6.000
29/00	VII	La Plata/Bs. As.	23-feb	8 a 10	23-feb	10	92.068	$ 5.524
30/00	XVII	Chubut	23-feb	8 a 10	23-feb	10	27.532	$ 1.641
31/00	V	Bahía Blanca/Bs. As.	23-feb	12 a 14	23-feb	14	82.867	$ 4.972
32/00	XXIX	Morón/Bs. As.	23-feb	12 a 14	23-feb	14	125.765	$ 6.000
33/00	XXVII	Río Negro	23-feb	15 a 17	23-feb	17	36.295	$ 2.520

Indicativo *

Prestaciones Médico - Sociales

Concurso Público	Ambito de cobertura Sucursal	Prestación	Recepción de Ofertas Fecha	Hora	Apertura de Ofertas Fecha	Hora	Valor Pliego
34/00	Nacional	Diálisis	21-feb	8 a 10	21-feb	10	$ 6.000
35/00	VI-VIII-X-XXIX-XXXV	Ambulancias	22-feb	8 a 10	22-feb	10	$ 3.915
36/00	Nacional	Traslados	22-feb	15 a 17	22-feb	17	$ 2.711
37/00	Nacional	Oxigenoterapia	23-feb	8 a 10	23-feb	10	$ 922
38/00	Nacional	Transplantes Renales	23-feb	12 a 14	23-feb	14	$ 2.098
39/00	Nacional	Optica	23-feb	12 a 14	23-feb	14	$ 5.432
40/00	Nacional	Audífonos	23-feb	15 a 17	23-feb	17	$ 2.997

Los pliegos correspondientes a los servicios de Prestaciones Odontológicas, Geriátricas, Sepelios, Psiquiatría y Prestaciones Médico-Asistenciales para Veteranos de Guerra se pondrán a la venta durante el mes de febrero.

Lugar de adquisición de pliegos: Departamento de Tesorería General - Perú 169 - Cap. Fed. Desde el 08/02 hasta el 16/02 - Horario de 10 a 17.

Lugar de presentación y apertura de ofertas: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375 P.B., Cap. Fed.

Informes: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras y Contrataciones - Perú 169, Cap. Fed. - Tel. 4344-8511 - Horario de 10 a 17.

CLAUDIA FERNANDEZ, Gerencia de Comunicación Social a/c.

e. 8/2 Nº 307.593 v. 10/2/00

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 10/00

Bs. As., 28/1/00

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaria General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

Bs. As., 26/1/00

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1	30-53111638-7	H. GARAVAGLIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2	30-61750117-8	GARRY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA
3	20-18387382-3	KOHN MARCELO DANIEL
4	30-62447573-5	JOAQUIN G. GARCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
5	30-55752970-1	HALKIAS MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA
6	30-65880090-2	FARMACIA PARACELSUS SOCIEDAD ANONIMA
7	30-66186982-4	AGROPECUARIA VAGUES SOCIEDAD ANONIMA
8	30-61655740-4	NICOLINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
9	30-63648463-2	SUIPATEL SOCIEDAD ANONIMA
10	20-13801491-7	CALERO, JAVIER M.
11	20-12144941-3	GROSSKOPF, SAMUEL
12	30-63840050-9	COMUNICACION DIRECTA SOCIEDAD ANONIMA
13	30-59495619-9	C S TRADIMEX SOCIEDAD ANONIMA
14	30-53802943-9	SAFIMAR SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y MANDATARIA
15	33-63747245-9	GARAT Y LEZAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
16	30-60017017-8	F.C.B. SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA
17	30-62649450-8	SMS TECNOLOGIA INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA
18	30-65068317-6	BOITANO SOCIEDAD ANONIMA
19	30-65099443-0	MARKET IN SOCIEDAD ANONIMA
20	30-59822772-8	FARMACIA NUEVA SEPAB SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
21	30-54018907-9	LA CASA DE LOS HULES SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
22	30-65518942-0	SUBEIRO SOCIEDAD ANONIMA
23	30-61066605-8	IMER SOCIEDAD ANONIMA
24	30-61695218-4	LIBRERIA DEL SABER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
25	20-11120993-7	GUBLER LUIS GUSTAVO
26	30-63769212-3	INSUMATICA SOCIEDAD ANONIMA
27	30-66205735-1	PAYSAN SOCIEDAD ANONIMA
28	34-50514966-3	FUNDICIONES AGENA SOCIEDAD ANONIMA
29	20-92312958-9	KIM KYUNG DONG
30	27-11305404-8	QUINTEROS ROSARIO CARMEN
31	30-58673326-1	GAMUPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
32	30-58941243-1	TAVOANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33	20-12795454-3	PEREIRA, OSCAR OSMAR
34	30-65082984-7	EDANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
35	30-54188628-8	ADMINISTRACION PONCE DE LEON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
36	30-59006554-0	TEXPO SOCIEDAD ANONIMA
37	30-66121646-4	HEMICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

e. 8/2 Nº 307.502 v. 14/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 88/00

Membrete Oficial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. S/modificación. Papelería Oficial.

Bs. As., 3/2/00

VISTO la Ley Nº 25.233 y teniendo en cuenta que por el artículo 1º de dicha norma el ex - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos pasó a denominarse Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden institucional y administrativo hacen necesario modificar la Disposición Nº 1/97 (AFIP) respecto al logotipo identificatorio que caracterizan a la Administración Federal en Resoluciones, Disposiciones, papelería y sobres.

Que, asimismo, es preciso establecer acciones a seguir respecto de la papelería existente.

Que ha tomado la intervención la Subdirección General de Planificación y Administración, en materia de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Queda derogado el logotipo con destino a Resoluciones, Disposiciones, papelería y sobres establecido en la Disposición Nº 1/97 (AFIP).

ARTICULO 2º — Se aprueba el siguiente logotipo:

LOGOTIPO	DESTINO
AFIP Ministerio de Economía Administración Federal de Ingresos Públicos	Resoluciones, Disposiciones, papelería y sobres.

ARTICULO 3º — La papelería derogada por esta Disposición será utilizada hasta agotar stock sólo internamente.

ARTICULO 4º — El Formulario 1500 será difundido en medio magnético y estará disponible en Intranet.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 8/2 Nº 307.509 v. 8/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Art. 6

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2.

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
CUIT Nº	DENOMINACION	Feb-00	Mar-00	Abr-00	May-00
30-62215921-6	CLEAR S.R.L.	100	100	100	100

C.P. JUAN ANTONETTI, Jefe Sección "B" a/c Agencia Nº 49.

e. 8/2 Nº 307.594 v. 8/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 1/00

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Ley Nº 25.239. Resolución General Nº 729. Creación de un registro de entidades exentas. Empadronamiento general. Asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollan actividades industriales y/o comerciales.

Bs. As., 3/2/00

Las asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollen actividades industriales y/o comerciales, cuya exención del impuesto a las ganancias —artículo 20, inciso f) de la Ley del gravamen, según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— decae conforme a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 1º (Título I) de la Ley Nº 25.239, deberán tener en cuenta, a efectos del régimen de empadronamiento que establece la Resolución General Nº 729, las siguientes aclaraciones:

a) Los mencionados entes deberán cumplir con las obligaciones de empadronamiento, aun cuando posean el reconocimiento de exención otorgado por este Organismo o tengan solicitudes de reconocimiento en trámite, siempre que al día 31 de diciembre de 2000 (fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.239) se encontraren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber cesado en sus actividades con anterioridad a esa fecha.

2. Haber cerrado su ejercicio en esa fecha.

3. Encontrarse a dicha fecha con un ejercicio en curso.

En tales casos, aquellas asociaciones o entidades aún no reconocidas como exentas lo serán, de corresponder, hasta la conclusión del último ejercicio comprendido en el beneficio.

b) Los reconocimientos de exención efectuados por este Organismo a las asociaciones o entidades a las que les alcance el decaimiento de la exención, caducarán automáticamente a partir del día de inicio, inclusive, del primer ejercicio en el que produce efectos el citado decaimiento.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 8/2 Nº 307.510 v. 8/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa TRIGALIA SOCIEDAD ANONIMA ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de las plantas y establecimientos que se mencionan a continuación, los que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MAYORES a dicho Mercado y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

Plantas cuya titularidad asume TRIGAGLIA SOCIEDAD ANONIMA:

• Planta Tres Arroyos, ubicada en Saavedra 841, TRES ARROYOS (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

• Planta Rosario, ubicada en Salta 3508, ROSARIO (Provincia de Santa Fe)
Anterior Titular: CARGILL S.A.I.C.

• Planta Rufino, ubicada en San Martín y Chacabuco, RUFINO (Provincia de Santa Fe)
Anterior Titular: CARGILL S.A.I.C.

Planta Marcos Juárez, ubicada en Bulevard Lardizábal 699, MARCOS JUAREZ (Provincia de CORDOBA)
Anterior Titular: CARGILL S.A.I.C.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 8/2 Nº 307.494 v. 8/2/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3065. 24/01/00. Ref.: Circular RUNOR 1-379. Medio Electrónico de Pagos (MEP). Actualización de las variables generadoras de claves de sesión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. A fin de acompañarles en anexo los lineamientos principales del operativo de reemplazo de las fuentes utilizadas para la generación de las claves dinámicas que se emplean durante la autenticación del perfil autorizante, en el sistema M.E.P en línea.

B.C.R.A. — Medio Electrónico de Pagos (Actualización Variables generadoras de claves de sesión) — Anexo a la Com. "A" 3065

1. Fecha del operativo

Jueves 27 de enero:

Actualización archivo GHnnnnnN.CVL estaciones Nº 1, 2, 3,...

Ref.: nnnnn = código entidad
N = Nro de estación

2. Medio de transporte

El medio utilizado para la provisión de los archivos necesarios para la realización de las operaciones de actualización es el Microsoft Exchange, vigente para los procesos de MEP-Contingencia.

El día 26 de enero se transmitirá a cada entidad a través de MS Exchange, un mensaje conteniendo (adjuntos) 2 archivos:

nnnnn.EXE e INSTRU.TXT	- donde nnnnn: código de entidad
Archivo INSTRU.TXT	- instrucciones detalladas relativas al proceso de actualización
Archivo nnnnn.EXE	- paquete auto-descomprimible contenedor de los archivos: GH2000CR.EXE GHXP-PC.EXE (Versión 2.02) GHnnnnn1.CVN GHnunnn2.CVN GHnnnnn3.CVN etc.

NOTA: Se incluirá un archivo .CVN por cada estación activa.

e. 8/2 Nº 307.297 v. 8/2/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3066. 24/01/00. Ref.: Circular LISOL 1-283. Capitales mínimos de las entidades financieras. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo, las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas de la referencia, con motivo de la adecuación de lo dispuesto en el punto 3.6.2.5. de la Sección 3. a las normas difundidas mediante el punto 1. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 3040.

B.C.R.A. CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

3.6.2.2. El cobro o devengamiento de conceptos que no constituyan retribución de un servicio efectivamente prestado o genuino reintegro de gastos o la suscripción e integración de acciones en el caso de entidades de naturaleza cooperativa, cuando se encuentren asociados —directa o indirectamente— al financiamiento otorgado, se considerará componente del costo financiero de la operación y, como tal, se sumará a la tasa a fin de determinar el tramo de la tabla al cual cabe imputarla.

3.6.2.3. No se computará el impuesto al valor agregado, cualquiera sea la condición del cliente frente al tributo.

3.6.2.4. En los casos de financiaciones comprendidas en el concepto “Vrf” respecto de las cuales hayan dejado de devengarse intereses en razón de la clasificación del deudor, se utilizará el indicador de riesgo que corresponda en función de la tasa de interés vigente —según las condiciones pactadas en los contratos— al día anterior a aquel en que se produzca el cambio de clasificación que determine el cese del devengamiento de intereses.

Dicho criterio implica utilizar:

i) La tasa pactada en origen cuando ella se aplique durante toda la vigencia de la operación.

ii) La última vigente para el subperíodo corriente a aquella fecha cuando se trate de operaciones en las que se prevea repactar la tasa en forma periódica.

iii) La tasa que rija a esa fecha cuando corresponda a operaciones concertadas a tasa variable por aplicación de los indicadores de la tasa de interés admitidos con más el “spread” predeterminado según cláusulas contractuales.

3.6.2.5. Respecto de cada cliente que registre financiaciones por distintos conceptos y a diferentes tasas, las operaciones se separarán según su naturaleza conforme a lo previsto en las tablas de los puntos 5.1. y 5.2. de la Sección 5., aplicando a cada operación el indicador de riesgo correspondiente, según esas tablas.

Sobre las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales que le hayan sido otorgados, se aplicará el mayor indicador de riesgo que se emplee por operaciones comprendidas en !a tabla del punto 5.2. o, de no existir ellas, en la del punto 5.1.

3.6.2.6. Las responsabilidades eventuales originadas en operaciones de redescuento o cesión de cartera entre entidades serán computadas por la cedente dentro de “Vrf”, asignándoles los indicadores de riesgo que correspondan según las tasas pactadas con los deudores obligados en la cartera objeto de esa transferencia.

Tales operaciones serán consideradas por la cesionaria dentro de “Vrani”.

3.6.2.7. La entidad que haya otorgado su aval respecto de créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas por otra entidad financiera local con imputación a líneas de bancos del exterior aplicará a la responsabilidad eventual asumida el indicador de riesgo atribuible a la tasa pactada de la operación avalada o la mayor que corresponda, conforme a lo establecido en el punto 3.6.2.5.

3.6.2.8. A las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales y subsidiarias sujetas a consolidación se les aplicará indicador de riesgo igual a 1 cualquiera sea su tasa.

3.6.2.9. En los casos en que se empleen tasas de descuento, a efectos de determinar el nivel del indicador de riesgo aplicable, deberá calcularse la tasa de interés nominal anual vencida equivalente a la tasa de descuento.

3.7. Aplicación incorrecta de ponderadores e indicadores de riesgo.

Los incumplimientos en materia de requisitos para la aplicación de ponderadores e indicadores de riesgo, que determinen una menor integración de capital mínimo respecto de la exigida, estarán sujetos a un cargo calculado a la tasa de 30% nominal anual, sin perjuicio de la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el punto 1.4. de la Sección 1.

Ello en la medida en que el recálcalo de la exigencia de capital mínimo aplicando los ponderadores e indicadores de riesgo exigidos normativamente determine una deficiencia en su integración.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com. Anexo	Cap./	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.6.2.2.		“A” 2417			antepenúltimo	
3.	3.6.2.3.		“A” 1992			penúltimo	
3.	3.6.2.4.		“B” 5653				
3.	3.6.2.5.		“A” 2136		1.1.		Según Com. “A” 3040.
3.	3.6.2.6.	1º	“A” 2145			antepenúltimo	
3.	3.6.2.6.	último					Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.6.2.7.		“A” 2249				
3.	3.6.2.8.		“A” 2474		3.1.4.	2º	Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.1.4., 2º párrafo).
3.	3.6.2.9.						Incorpora aclaración interpretativa
3.	3.7.	1º	“A” 2453		1.		
3.	3.7.	último	A” 2541			antepenúltimo	
3.	3.8.	1º	“A” 2494		5.1.1. 5.1.2	1º	Según Com. “A” 2653. Modificado por la Com. “A” 2931.
3.	3.8.	2º	“A” 2494		5.1.	último	Según Com. “A” 2653.
3.	3.8.	último	“A” 2494		5.3.		Incluye aclaración interpretativa.
4.	1.1. a 1.4.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
4.	1.4.1.		“A” 2192			antepenúltimo	
4.	1.4.2.		“A” 2290			1º y 2º	
4.	1.5.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
4.	2.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo. Modificado por las Com. “A” 2793 y 2872.
4.	3.1.1.1. a 3.1.1.6.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
4.	3.1.1.7.	i) e ii)	“A” 2136	I			Según Com. “A” 2632. Modificado por la Com. “A” 2939.
4.	3.1.1.7.	iii) e iv)	“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
4.	3.1.1.7.	v)	“A” 2939		1.		

e. 8/2 Nº 307.299 v. 8/2/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3067. 28/01/00. Ref : Circular LISOL-1-284. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación “A” 3023.

B.C.R.A. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
Sección 1. Exigencia.

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados. 20

1.3.5. Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción” y “Pago de remuneraciones”—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición. 80

1.3.6. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. 20

1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones”, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:

i) Hasta 59 días. 20

ii) De 60 a 89 días. 20

iii) De 90 a 179 días. 15

iv) De 180 a 365 días. 10

v) Más de 365 días. 0

1.3.8. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores), excepto lo previsto en el punto 1.3.5. 40

B.C.R.A. ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO
DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.1.		“A” 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.2.		“A” 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.3.		“A” 2422	único	1.	último	Según Com. “A” 2569.
1.	1.1.2.1. a 1.1.2.8.		“A” 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.9. y 1.1.2.10.		“A” 2422	único	1.	3º	
1.	1.1.3.	1º	“A” 2422	único	1.	1º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.3.	último	“A” 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.2.	1º	“A” 2422	único	2.	1º	Según Com. “A” 2511.
			“A” 2422	único	2.	7º	Según Com. “A” 2648.
1.	1.2.	2º	“A” 2422	único	2.	8º	Según Com. “A” 2648.
1.	1.2.	último	“A” 2422	único	2.	9º	Según Com. “A” 2569.
1.	1.3.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.4.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2338, 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.5.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2338, 2663, 2669 y 3026, con aclaración interpretativa.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.3.7.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663, 2669 y 2825, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.8.		"A" 2953		3.		Según Com. "A" 3015 y 3023.
1.	1.4.1.1.						Explicita criterio.
1.	1.4.1.2.		"A" 2422	único	2.	3º	Según Com. "A" 2511.

e. 8/2 Nº 307.295 v. 8/2/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6649. 24/01/00. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20000126	20000126
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	9.75	8.25
Plazo fijo - de 60 o más días	10.25	8.50

e. 8/2 Nº 307.298 v. 8/2/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 26789. 27/01/00. Ref.: Comunicación "A" 3050 Circular CONAU 1-326. Régimen informativo sobre Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la versión correcta de las páginas 3 a 5 de 6 que corresponde reemplazar en el régimen informativo sobre Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

Les señalamos que las citadas hojas sustituyen las remitidas mediante la comunicación de la referencia a fin de modificar los puntos 2.5., 2.8., 2.9. y 2.10., respectivamente.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 8/2 Nº 307.296 v. 8/2/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

—ACLARACION—

En la edición del día 02/02/2000 del Boletín Oficial Nº 29.328

DONDE DICE: RESOLUCION Nº 27.343 del 26/01/2000

DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 27.342 del 26/01/2000

NELIDA ESTER CARBAJAL, Coordinadora.

e. 8/2 Nº 307.515 v. 8/2/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.343 del 26 ENE. 2000

Expediente Nº 38.206 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. DANIEL PETRUCCELLI

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO.... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Daniel Petruccelli (matrícula Nº 500.260).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Contador CARLOS GALLO - a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación Decreto 1587/96.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 8/2 Nº 307.497 v. 8/2/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 27.351 del 2 Feb. 2000

Expte. Nº 37.472 ASUNTO: PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD.", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. CARLOS A. GALLO, Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 8/2 Nº 307.496 v. 8/2/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 29/2000

ACTA Nº 510

Expediente ENRE Nº 2792/96

Bs. As., 1/2/00

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno los setenta y dos (72) usuarios individualizados en el Cuadro III de Conexiones del Informe Técnico, obrante a fojas 1056/1057, los importes que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del Subanexo 4 del citado Contrato; 2.- "EDESUR S.A." deberá abonar directamente al usuario Sr. Ferreyra Araya J.H. (Nº de cliente 533102) y a cada uno de los cincuenta (50) usuarios individualizados en el Cuadro III de Rehabilitaciones del Informe Técnico, obrante a fojas 1058, los importes que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado en el punto 4.4 del Subanexo 4 del mencionado Contrato; 3.- Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 450.000 kWh calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por los incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93 que se detallan en los considerandos de la presente Resolución; 4.- "EDESUR S.A." deberá informar circunstanciadamente, en el término de diez días hábiles administrativos, si le ha notificado la Resolución de su Reclamo a los quince (15) usuarios incluidos en el Cuadro I de Reclamos (obrante a fojas 1047) y a los dos (2) usuarios individualizados en el Cuadro III de Reclamos (obrante a fojas 1049), acompañando las constancias que acrediten fehacientemente dicha notificación, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones establecidas en el punto 6.7. del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. En aquellos casos en que la concesionaria no hubiera realizado tales notificaciones, deberá abonarle directamente al usuario afectado un importe equivalente a 1.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro; 5.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero, segundo y cuarto deberán ser acreditados mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de esa factura; 6.- Dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 7.- La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero, segundo y cuarto deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 29/2000"; 8.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del período controlado— "EDESUR S.A." deberá mantener a disposición de los mismos, a partir de los veinte (20) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, las bonificaciones correspondientes y facilitar el pago a los usuarios en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 9.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 10.- El importe de la multa establecida en el tercer artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 11.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos

contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 12.Notifíquese a “EDESUR S.A.”, con copia del Informe Técnico contenido en el Memorándum DDC Nº 1851/98, obrante a fojas 1038/1058... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 8/2 Nº 307.448 v. 8/2/00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 30/2000

ACTA Nº 510

Expediente ENRE Nº 4707/98

Bs. As., 1/2/00

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aplicar a “EDENOR S.A.”, conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 970.000 (novecientos setenta mil) kWh, calculada conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por los noventa y siete casos de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión que se mencionan en los considerandos de la presente; 2.- Aplicar a “EDENOR S.A.”, conforme lo dispuesto en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 870.000 (ochocientos setenta mil) kWh, calculada conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por los ochenta y siete casos de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en la Resolución ENRE Nº 53/93 que se mencionan en los considerandos de la presente; 3.- Ordenar a “EDENOR S.A.” que proceda a reencuadrar en tarifa I a los usuarios individualizados en los Cuadros “A”, “G” y “H”, que obran a fojas 2184, 2191 y 2192, debiendo reintegrar la concesionaria a dichos usuarios los importes que éstos hubieran abonado en exceso como consecuencia de su incorrecto encuadre tarifario, con más la penalidad y los intereses establecidos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. Ese reintegro deberá incluir los importes indebidamente facturados por la errónea categorización tarifaria de tales usuarios desde el 24 de junio de 1998 hasta la fecha en que se hagan efectivos los créditos correspondientes, de conformidad con lo expresado en los considerandos noveno y siguientes; 4. Los importes que resultan de lo dispuesto en el artículo 3 deberán ser acreditados mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de esa factura; 5. Dentro de los treinta días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de los importes correspondientes a los usuarios individualizados en los Cuadros “A”, “C”, “E”, “F”, “G” y “H” (obrantes a fojas 2184, 2186, 2188, 2189/2190, 2191 y 2192, respectivamente) y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 30/2000”.; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del período controlado— “EDENOR S.A.” deberá mantener a disposición de los mismos, a partir de los veinte (20) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, las bonificaciones correspondientes y facilitar el pago a los usuarios en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 8.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 9.- Los importes de las multas establecidas en los artículos primero y segundo de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. Asimismo “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Notifíquese a “EDENOR S.A.”, con copia del Informe Técnico contenido en el Memorándum DDC Nº 2945/99, obrante a fojas 2181/2192... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 8/2 Nº 307.449 v. 8/2/00

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 08/2000 (RG MT10)

Bs. As., 26/1/00

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO RESOLUCION Nº 08/2000 (RG MT10)

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-62417037-3	MANI AR S.A.
30-64420189-5	CONSORCIO DE PROPIETARIOS LIBERTAD 248/50
30-65511910-4	FRIGORIFICO R.D. S.A.
30-65747656-7	FRICARD S.A.

e. 2/2 Nº 307.133 v. 8/2/00